CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2025-10-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **primero (1º) de abril del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA PRIMERO (1º) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-10-MV

REFERENCIA: Aprobación del Reglamento para la Autorización, Funcionamiento, Selección y Supervisión de los Auditores Externos.

RESULTA:

Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), el proyecto de Reglamento para la Autorización, Funcionamiento, Selección y Supervisión de los Auditores Externos (en lo adelante "proyecto de Reglamento").

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el "Reglamento Interno del Consejo"); reunido válidamente, previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO:

1. Que de la lectura combinada de los artículos 6 y 7 de la Ley núm. 249-17 se desprende que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") constituye un organismo autónomo y descentralizado del Estado, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la referida ley y mitigar el riesgo sistémico.

2. Que el artículo 10 del referido estatuto legal dispone que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente; quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que la referida ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

4. Que, aunado a lo anterior, el artículo 13, en su numeral 4, reconoce al Consejo la facultad de revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

5. Que conforme al artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de atribución para "[d]ictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos."

6. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 reitera que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

7. Que el párrafo I de dicho artículo añade que "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

8. Que, sobre este particular, el artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo establece que "[l]a preparación de los borradores y la colocación en consulta púbica previa, es responsabilidad del Superintendente del Mercado de Valores".

9. Que es de resaltarse que el artículo 2 de la mencionada Ley núm. 249-17 revela que las disposiciones contenidas en dicho estatuto jurídico se aplican a todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades, operaciones y transacciones en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública que se oferten o negocien en el territorio nacional.

10. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

11. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

12. Que el Título XI de la Ley número 249-17, en específico, de los artículos 188 al 195, se refieren a los servicios de auditoría y a los auditores en el mercado de valores.

13. Que, así las cosas, el artículo 188 de la referida pieza legislativa prescribe que las personas acreditadas que deseen ofrecer servicios de auditoría externa a los participantes del mercado de valores deberán inscribirse en el Registro, para lo cual presentarán una solicitud de autorización e inscripción ante la Superintendencia.

14. Que el párrafo del citado artículo agrega que los auditores externos deberán utilizar en las auditorías que realicen a los participantes del mercado de valores, principios y normas de auditoría generalmente aceptados, conforme se establezca reglamentariamente.

15. Que, por su parte, el artículo 190 de la Ley núm. 249-17 ordena que los auditores externos deberán ser independientes de las entidades auditadas en el ejercicio de su función, debiendo

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

abstenerse de actuar cuando su independencia, en relación con la revisión y verificación de los estados financieros u otros documentos contables, pudiera verse comprometida.

16. Que, más adelante, el párrafo II del indicado artículo añade que reglamentariamente se establecerán los principios de auditoría y ética que aplicarán los auditores externos, así como las reglas relativas al principio de independencia que deberán ser observadas.

17. Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó al conocimiento y aprobación definitiva del este órgano colegiado el proyecto de Reglamento, conjuntamente con un expediente justificativo.

18. Que en dicha misiva se informa que el objeto del proyecto de Reglamento es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización e inscripción en el Registro, así como el funcionamiento, contratación y prestación de los servicios de los auditores externos que realicen auditorías a los participantes del mercado de valores y a los patrimonios autónomos, así como la supervisión que realizará la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley núm. 249-17.

19. Que la indicada comunicación manifiesta que, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente aplicable, el proyecto de Reglamento fue sometido a consulta pública desde el veintiséis (26) de agosto hasta el veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)., inclusive; recibiendo comentarios por distintos actores del sector privado.

20. Que, igualmente, de los documentos que acompañan la comunicación del señor superintendente se destaca que, fruto del referido proceso consultivo, fueron recibidos comentarios de: la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI), la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (ABA), la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos (ACAP), la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI), la Asociación de Puestos de Bolsa (APB), el Centro Financiero BHD, Citinversiones de Títulos y Valores, Puesto de Bolsa; KPMG, Instituto de Contadores Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), PriceWaterHouseCoopers y Deloitte.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

21. Que se destaca que el cuerpo técnico involucrado en el análisis de las observaciones y comentarios presentados por el mercado incluye funcionarios y colaboradores de las direcciones de Regulación e Innovación, de Oferta Pública, de Participantes, de Análisis de Riesgo y Estudios Económicos; y del Departamento de Prevención de Delitos del Mercado de Valores.

22. Que de las piezas que componen el expediente se resalta una matriz que recoge las observaciones y comentarios presentados, debidamente analizados y respondidos por el equipo técnico de la Superintendencia; celebrándose, de manera posterior, como parte del procedimiento administrativo y en atención a los principios de transparencia y participación, una mesa de trabajo con los sectores interesados -en modalidad virtual- los días veinticuatro (24) y treinta (30) de enero del dos mil veinticinco (2025).

23. Que, asimismo, en los documentos presentados al Consejo se encuentra una relación de los datos relevantes en la que se explica el proyecto de Reglamento contempló las siguientes mejoras a partir del proceso de consulta, a saber:

"

- Se modifica la redacción del párrafo del artículo 8 (Proceso de autorización).
- Se modifica el artículo 9 (Documentación requerida para la autorización).
- Se adiciona un párrafo en el artículo 12 sobre actualización de información sobre obligación de los Auditores Externos de notificar en un plazo de veinte (20) días a la Superintendencia las actualizaciones.
- Se elimina el numeral 2 del artículo 26 (Proceso de selección) de requisitos que deben cumplir el auditor para su consideración.
- Se modifica la redacción del artículo sobre integridad.
- Se eliminaron los numerales 4, 5 y 8 del artículo 66 (Información sobre asuntos importantes) del proyecto sobre las informaciones que deben revelar los auditores a la superintendencia.
- Se estable que la divulgación de asuntos relevantes de parte del Auditor Externo a la Superintendencia no constituirá un incumplimiento a su deber de confidencialidad. relacionadas a sus honorarios en cumplimiento.
- Se adiciona al contenido mínimo del contrato establecer el proceso para la sustitución de los integrantes del equipo;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

- Se adiciona la Consultoría sobre cumplimiento regulatorio como un servicio complementario.
- Se modifican las situaciones en las que la Superintendencia solicita la sustitución del auditor externo.
- Se extiende el plazo a veinticinco (25) días la notificación a la SIMV de la contratación de un auditor externo.
- Se extiende a treinta (30) días el plazo para remitir documentos que avalen el cambio de control."

24. Que, paralelamente, conforme fuera explicado a viva voz por el equipo técnico de la Superintendencia, acorde a las mejores prácticas en la materia, la redacción relativa al plazo de rotación para los auditores externos fue elevada a cinco (5) años.

25. Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley núm. 249-17 se hace necesaria la creación de un reglamento que unifique en un solo documento y adecue a los estándares internacionales las reglas concernientes a la participación de los auditores externos en el mercado de valores dominicano, con la finalidad de garantizar prácticas independientes y de alta calidad, apegadas a la ética y que contribuyan a aumentar la confianza en el mercado.

26. Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente, ponderados los informes y documentaciones rendidos por el área técnica de la Superintendencia, este organismo colegiado es de opinión que el proyecto de Reglamento puede ser acogido de manera favorable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

f. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

h. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente, y documentación adjunta.

i. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la versión definitiva del proyecto del Reglamento para la Autorización, Funcionamiento, Selección y Supervisión de los Auditores Externos; conforme el documento

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

presentado por la Dirección de Regulación e Innovación, a través del señor superintendente, cuyo contenido es copiado textualmente a continuación:

"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SELECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto, Alcance y Definiciones

Artículo 1. Objeto. Establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro"), así como el funcionamiento, selección, contratación y prestación de los servicios de los Auditores Externos que realicen Auditorías a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos, así como la supervisión que realizará la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia") sobre estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").

Artículo 2. Alcance. Quedan sujetas al presente Reglamento, las personas acreditadas que se encuentren inscritas o que soliciten inscripción en el Registro a los fines de ofrecer servicios de auditoría externa a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos regulados, así como a los Participantes del Mercado de Valores en el ámbito de su relación con los Auditores Externos.

Párrafo. El funcionamiento, selección, contratación y prestación de los servicios de los Auditores Externos que realicen Auditorías a los emisores de valores cuya normativa sectorial dispone al respecto, se regirán por dichas regulaciones. No obstante, en caso de ausencia de regulación especial al respecto, se deberán aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 3. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley núm. 249-17 y su normativa complementaria, a los efectos de este Reglamento se definen los términos siguientes:

1) **Auditor:** Es la persona física que realiza la auditoría externa, usualmente el socio del trabajo de auditoría u otros miembros del equipo de trabajo.

2) **Auditores Externos:** Son las sociedades comerciales profesionales acreditadas ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (en lo adelante, el "ICPARD") y habilitadas por la Superintendencia para realizar auditorías, examinar los registros financieros y las transacciones comerciales de los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, así como para ofrecer los servicios complementarios dispuestos por la normativa vigente.

3) **Auditoría de Estados Financieros**: Es el conjunto de procedimientos para hacer posible al Auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o por lo dispuesto en la normativa sectorial que rige a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos, según corresponda.

4) **Control de Calidad:** Es el proceso mediante el cual los Auditores Externos verifican el cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados para proporcionar seguridad razonable de que la Auditoría se lleva a cabo de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a las disposiciones establecidas en sus normativas internas.

5) **Evidencia de Auditoría:** Es la información obtenida por el Auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión de Auditoría y comprenderá la información contenida en los registros de contabilidad que fundamentan los estados financieros, los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría y la información confirmatoria de otras fuentes.

6) **Importancia Relativa o Materialidad:** Es la magnitud o naturaleza de un error u omisión en la información financiera que, individualmente o en su conjunto, y a la luz de las circunstancias que le rodean, hace probable que el juicio razonable de una persona que

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

confía en la información se hubiese visto influenciado o su decisión afectada, como consecuencia del error u omisión.

7) **Informe de Auditoría:** Es la opinión del Auditor Externo sobre los estados financieros, expresada sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida.

8) **Norma Internacional de Gestión de Calidad (NIGC):** Es el estándar que se refiere a las responsabilidades de los Auditores Externos de diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de calidad de las Auditorías o revisiones de estados financieros y de otros servicios relacionados.

9) **Normas Internacionales de Auditoría (NIA):** Son los principios y procedimientos básicos y esenciales junto con los lineamientos relacionados, que debe aplicar el Auditor Externo en las Auditorías de los estados financieros.

10) **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):** Son estándares técnicos contables internacionales emitidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

11) **Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría**: Es el registro de los procedimientos aplicados, de la evidencia pertinente obtenida y de las conclusiones alcanzadas por el Auditor Externo en la ejecución de los encargos de auditoría u otros servicios complementarios contratados. Los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría son preparados u obtenidos por el Auditor a través de la ejecución de los procedimientos realizados y pueden presentarse en forma de datos almacenados en físico, medios electrónicos u otros medios.

12) **Planeación de la Auditoría:** Es el desarrollo de una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, tiempo y extensión de la auditoría, así como de los recursos disponibles para la misma, con el fin de reducir el Riesgo de Auditoría a un nivel aceptable.

13) **Revisión de Calidad:** Es el proceso interno de los Auditores Externos diseñado para evaluar, de forma objetiva, los juicios significativos realizados por el equipo de trabajo y las conclusiones alcanzadas en los papeles de trabajo o documentación de auditoría que sustentan la opinión de auditoría.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

14) **Riesgo de Auditoría:** Es la probabilidad de que el Auditor Externo exprese una opinión de Auditoría inapropiada, cuando los estados financieros están representados en una forma errónea de Importancia Relativa o Materialidad.

15) **Socio de Auditoría:** Corresponde al Contador Público Autorizado (CPA), miembro de un Auditor Externo, que participe como responsable de los trabajos de Auditoría, así como del Informe de Auditoría que emite en nombre del Auditor Externo y firma en nombre propio en calidad de socio del encargo.

Artículo 4. Principios y normas de auditoría generalmente aceptados. Los Auditores Externos deben llevar a cabo la aceptación, definición de responsabilidad del Auditor, Planeación de la Auditoría, ejecución, emisión del informe del Auditor independiente o cualquier otro procedimiento de una auditoría externa, así como cualquier otro servicio que preste a los Participantes del Mercado de Valores y los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las normas de auditoría generalmente aceptadas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y el ICPARD.

Párrafo. Dichos principios y normas comprenden las disposiciones establecidas en este Reglamento, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y demás normas de auditoría que emita el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (en lo adelante, "IESBA", por sus siglas en ingles), las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC), la normativa emitida por la Superintendencia y las resoluciones emitidas por el ICPARD.

TÍTULO II
PROCESO DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales sobre la Autorización e Inscripción en el Registro

Artículo 5. Responsabilidad y formalidades de la documentación. Toda solicitud de autorización e inscripción en el Registro debe estar suscrita por el representante legal del solicitante o apoderado general o especial constituido para tales fines, el cual debe proporcionar las

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

informaciones y documentos requeridos en el presente Reglamento de manera veraz, oportuna, exacta y suficiente. El solicitante es el responsable de la documentación que se deposita en la Superintendencia.

Artículo 6. Formalidades de los documentos extranjeros. Todo documento de carácter oficial originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia debe estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo.

Párrafo I. En caso de no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, los documentos únicamente deben estar apostillados.

Párrafo II. Todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deben ser traducidos al español por un intérprete judicial antes de ser remitidos a la Superintendencia. En caso de inconsistencia o error entre los documentos traducidos, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en español.

Artículo 7. Aprobación de la inscripción. El conocimiento de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de los Auditores Externos será competencia del superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, el "superintendente") y estará limitada a la verificación de que la solicitud cumpla con los requisitos dispuestos por la Ley núm. 249-17, este Reglamento y las demás normativas aplicables.

Párrafo I. Las autorizaciones que se otorguen de acuerdo con lo establecido en este Reglamento se inscribirán en el Registro sujeto al pago previo por concepto de la inscripción acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Reglamento de Tarifas").

Párrafo II. La autorización del superintendente y la inscripción en el Registro no implican certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia económica o ética de un Auditor Externo.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo III. Las autorizaciones otorgadas por el superintendente para ofrecer los servicios como Auditores Externos serán intransferibles, salvo en casos de fusión o cambio de control de las mismas, en cuyo caso, deben estar notificados a la Superintendencia, conforme lo establece el Párrafo del artículo 202 de la Ley núm. 249-17.

CAPÍTULO II
Requisitos y Proceso de Autorización de Inscripción y Funcionamiento

Artículo 8. Proceso de autorización. Para ofrecer servicios de Auditoría Externa a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, los Auditores Externos deberán encontrarse habilitados para operar en el Mercado de Valores. A tales fines, los interesados deben presentar a la Superintendencia una solicitud de autorización e inscripción en el Registro.

Párrafo. Toda solicitud de autorización e inscripción en el Registro debe presentarse mediante el formulario disponible en la página web de la Superintendencia, acompañada del comprobante de pago por concepto de depósito de documentos de acuerdo con el Reglamento de Tarifas y la documentación requerida para acreditar la capacidad legal y operativa del solicitante en la forma requerida en este Reglamento. La solicitud y su documentación complementaria debe ser presentada en la forma y por los medios o canales dispuestos por el superintendente mediante norma técnica u operativa.

Artículo 9. Documentación requerida para acreditar la capacidad legal y operativa. La documentación requerida que respaldará la solicitud de autorización e inscripción en el Registro es la siguiente:

1) Acreditación del nombre comercial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);
2) Estatutos sociales registrados en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente en los cuales, según cada caso, se verifique:
   a. El tipo societario adoptado el cual podrá ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Simplificada conforme a lo establecido en la Ley núm. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones (en lo adelante "Ley de Sociedades");

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

b. Que el capital social o accionario se corresponde con el mínimo fijado por la Ley de Sociedades; y,
c. Que el objeto se corresponde al determinado por la Ley núm. 249-17 y el presente Reglamento.

3) Copia del certificado de Registro Mercantil vigente, emitido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
4) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes y de estar al día en la declaración y pago de sus impuestos;
5) Lista de socios o accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y cantidad de votos, registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. En caso de que las cuotas o acciones pertenezcan a otra sociedad, debe adicionarse la lista de sus socios o accionistas, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
   a. En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión u ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente en caso de extranjeros:
   b. En caso de que los socios o accionistas sean personas jurídicas, incluir: razón y objeto social, domicilio, socios o accionistas (datos generales y participación accionaria) y número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
6) Documentación requerida por el artículo 63 del Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores;
7) Listado donde conste una relación de las personas físicas y jurídicas con quien el solicitante mantiene vinculaciones o relaciones (nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico, financiero, de empresas, consorcio, conglomerado, grupo de riesgo, accionistas, socios o miembros del consejo de administración o de gerencia, entre otros), dicho listado debe estar debidamente firmado por el presidente y el secretario de la firma e incluir el sello de la misma;
8) Justificación del origen de los fondos aportados o que se aportarán al capital de la sociedad;
9) Composición del consejo de administración o de gerencia o designación del gerente, incluyendo su documento de identidad, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

De igual forma se deben indicar las posiciones ocupadas al momento de efectuar la solicitud, tanto en la sociedad solicitante como en otras sociedades, gremios o instituciones;

10) Copia del Acta de la Asamblea que contenga la designación del consejo de administración o de gerencia o del gerente, certificada por el secretario y presidente del solicitante y registrada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
11) Original del Acta del consejo de administración o de gerencia, donde se otorga poder a los representantes legales de la sociedad debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si se tratare de personas distintas de los miembros del consejo de administración o de gerencia, que tienen a su cargo la representación ordinaria del Auditor Externo;
12) Currículum vitae actualizado de los socios, directores, gerentes y equipo de trabajo dedicado a labores de auditoría debiendo anexar los documentos o certificaciones que demuestren la formación académica y la experiencia profesional en auditoría externa, indicando el tiempo, las entidades donde laboró, las posiciones ocupadas y las funciones desempeñadas en el cargo;
13) Copia de la cédula de identidad de los socios, gerentes y equipo de trabajo dedicado a labores de auditoría y, en el caso de extranjeros, la cédula de residente permanente o temporal y pasaporte;
14) Plan de negocio del Auditor Externo que considere los tipos de servicios que va a ofrecer a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, en el caso de que la sociedad tenga menos de tres (3) años de operaciones;
15) Certificación original actualizada de la membresía en el ICPARD del Auditor Externo, los socios, directores y gerentes que participan o contribuyen en la preparación de los Informes de Auditoría;
16) Estados financieros del Auditor Externo, correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente auditados por otro Auditor Externo inscrito en el Registro;
17) Relación del personal técnico y profesional del Auditor Externo, clasificado según la categoría interna: socios, director, gerentes, supervisores, *senior*, asociados o asistentes u otros, incluyendo el nombre, número de cédula de identidad y electoral o pasaporte (en caso de extranjero), domicilio, nacionalidad, número de inscripción (afiliación) en el ICPARD, cuando aplique, cargo que ocupa y los años laborando en la entidad. Esta información debe ser actualizada de conformidad a lo establecido en la normativa en materia de remisión de información periódica emitida por el superintendente;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

18) Copia del exequátur de los socios, directores y gerentes dedicados a labores de auditoría;
19) Certificación de no antecedentes penales vigente expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana de los socios o accionistas personas físicas que ostenten más de un diez por ciento (10%) de las cuotas de participación o acciones de la sociedad, los miembros del consejo de administración o de gerencia o del gerente, según corresponda, principales ejecutivos y los responsables de elaborar los Informes de Auditoría. En el caso de extranjeros con residencia en la República Dominicana inferior a cinco (5) años, deberá hacerse expedir, en su país de origen o en el país que residió durante los últimos cinco (5) años, una certificación vigente de no antecedentes penales equivalente del órgano competente del país correspondiente, y traducida al español por un intérprete judicial en caso de que se encuentre en otro idioma y autenticada la firma de este último por la autoridad competente de la República Dominicana. Para los extranjeros que se encuentran residiendo en el país durante los últimos cinco (5) años, deben entregar una certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana y constancia de residencia;
20) Certificación del presidente o secretario del Auditor Externo, en caso de representación o afiliación con una firma internacional, donde se debe indicar su naturaleza (representación, corresponsalía, etc.), el grado de responsabilidad que asume cada una por la ejecución de los trabajos y firma de los informes, anexando copia del contrato y del acuerdo de uso de nombre, si aplica, debidamente traducido al español por un intérprete judicial en caso de que se encuentre en otro idioma y legalizado por los órganos correspondientes. Los Auditores Externos internacionales deben estar inscritos y activos en el registro profesional del organismo homólogo al ICPARD en el país de origen, debiendo presentar la certificación que avale dicha inscripción;
21) Listado de clientes del Auditor Externo donde los socios hayan realizado trabajos de auditoría externa en los últimos cinco (5) años o desde la fecha de constitución, el referido listado debe contemplar como mínimo: nombre, dirección y el número del Registro Nacional de Contribuyente de las empresas e instituciones a las que el Auditor Externo haya prestado servicios de auditoría externa, si corresponde. La Superintendencia puede requerir constancia de algunas de las empresas o instituciones listadas.
22) Certificación de capacitación de los socios y gerentes del Auditor Externo en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) impartida por una institución reconocida nacional o internacionalmente, en el caso de que la sociedad tenga menos de tres (3) años de operaciones;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

23) Manuales, políticas y procedimientos internos establecidos por el Auditor Externo para la ejecución de sus operaciones y servicios donde se aborden, sin ser limitativos, los siguientes aspectos:
    a. Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y modificación de sus manuales, políticas y procedimientos internos;
    b. Identificación de las personas encargadas de la supervisión del cumplimiento de las normas internas;
    c. Evaluación del encargo de auditoría externa, debiendo contemplar los procedimientos y controles que serán utilizados para evaluar y aceptar el encargo de auditoría externa u otro servicio prestado por el Auditor Externo, designación del equipo de trabajo y el procedimiento para evaluar y monitorear el cumplimiento de los requerimientos de independencia, rotación del personal, competencia técnica, experiencia en la industria y escepticismo profesional del equipo de trabajo designado y el tratamiento a seguir ante el incumplimiento de la misma;
    d. Ejecución de los encargos de auditoría u otro servicio prestado, debiendo contemplar los procedimientos para verificar, en todo momento, el cumplimiento, la ejecución, supervisión y revisión del programa de auditoría, el cumplimiento del alcance del encargo de auditoría u otro servicio prestado y la elaboración y compilación de los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría;
    e. Tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos detectados en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos auditados;
    f. Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por el Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica, de quienes tengan a cargo la dirección, conducción y ejecución de auditorías, suscriban Informes de Auditorías y de todos los miembros del equipo de trabajo que participen en ellas;
    g. Conservación íntegra de las documentaciones relativas a la auditoría u otro servicio prestado a los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos, físicas o electrónicas, por un período de tiempo mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del último informe relativo a los procedimientos realizados; e,
    h. Inhabilidades en la prestación de los servicios de auditoría, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 191 de la Ley núm. 249-17.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

24) Políticas y procedimientos de Control de Calidad del Auditor Externo, para sus prácticas contables y de auditoría, debiendo considerar el proceso de evaluación y compensación del desempeño que refuerza la calidad de la auditoría, así como los procedimientos utilizados para supervisar el cumplimiento de los requisitos de independencia, entre otros definidos por el Auditor Externo y las disposiciones contempladas en la Norma Internacional de Gestión de la Calidad (NIGC);
25) Políticas y procedimiento para evaluar la independencia del Auditor, que contemple entras cosas los procesos de evaluación previo a su designación y durante la ejecución de la Auditoria;
26) Programas marco de auditoría utilizados por el Auditor Externo. En los mismos, deben indicar como mínimo, los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como los objetivos de la auditoría;
27) Manual de organización y funciones, debiendo reflejar la estructura de la organización y administración del Auditor Externo y la existencia de áreas o grupos especializados en los tipos de servicios que preste, contemplando la descripción de los cargos, funciones, obligaciones, prohibiciones de cada cargo, a quien reporta y el responsable de cada área. Este manual debe incluir un organigrama de la estructura organizacional y de gobierno del solicitante, si aplica;
28) Políticas de remuneración. En dicha política el Auditor Externo debe tomar en cuenta que la misma no incluya criterios o lineamientos que puedan afectar la independencia del Auditor, como remuneraciones atadas a la retención de clientes, cantidad de opinión limpia en una auditoría externa u otro servicio prestado, alcanzar los objetivos de rentabilidad del Auditor Externo en base a un cliente o grupo determinado de clientes, entre otros;
29) Código de Ética;
30) Infraestructura de sus sistemas de información, en la que se detallen las características de seguridad, soporte y respaldo en caso de contingencias;
31) Política de información confidencialidad, manejo de Información Privilegiada o Reservada y la gestión y solución de Conflictos de Intereses, debiendo incluir el procedimiento para su identificación, gestión, supervisión de cumplimiento y el régimen de consecuencia ante el incumplimiento de la misma;
32) Modelo de contrato para la suscripción de sus servicios;
33) Constancia emitida por el órgano societario correspondiente sobre cualquier acción judicial pendiente, sea civil o penal, incoada en contra de la sociedad o de sus socios;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

34) Declaración Jurada, individual o no conjunta, bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada legalizado por notario público y visados por la Procuraduría General de la República, de los miembros de su consejo de administración, miembro titular o suplente del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, gerencia o principales ejecutivos y quienes sean responsables de los Informes de Auditoría, donde se declare que no se encuentran inhabilitados conforme a los criterios dispuestos en el Párrafo I de este artículo;
35) Cartas, certificaciones u documentos que certifiquen que el Auditor Externo está inscrito en otro órgano regulador de la República Dominicana, así como cualquier otro documento que así lo estime, cuando aplique.

Párrafo I. En adición a lo indicado anteriormente, los Auditores Externos deben contar con especialistas en auditoría de sistemas de información, certificados por una entidad reconocida internacionalmente, que sean capaces de evaluar los controles generales de procesamiento electrónico de datos, planes de contingencia, seguridad de la información, registro de las transacciones, gestión de base de datos y compilación de reportes. Si el Auditor Externo no posee personal especializado en tecnología de la información, debe contratar especialistas para la evaluación del sistema de control interno de tecnología de información (*software*), en el ambiente de procesamiento electrónico de datos y la aplicación de los demás procedimientos de auditoría requeridos en este tipo de ambiente.

Párrafo II. Los solicitantes constituidos en el extranjero deberán remitir a la Superintendencia la solicitud de autorización e inscripción en el Registro debidamente acompañada por los documentos citados anteriormente o sus equivalentes en la jurisdicción de origen.

Párrafo III. Se considerará como impedimento para ser miembro del consejo de administración o de gerencia o gerente, principal ejecutivo y quienes sean responsables de los Informes de Auditoría, lo siguiente:

1) Ser asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central, Consejo Nacional del Mercado de Valores o de la Junta Monetaria;

2) No encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

organismo autónomo descentralizado;

3) Formar parte del consejo de administración o de gerencia, que ejerza funciones dentro de otro Participante del Mercado de Valores, excepto que pertenezca al mismo Grupo Financiero o económico;

4) Haber sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;

5) Haber sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación;

6) Ser responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación;

7) Haber sido sometido a un proceso de liquidación judicial conforme a la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;

8) Haber cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación;

9) Haber sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

10) Haber sido inhabilitado por algún organismo de supervisión nacional o internacional, por la realización de trabajos no satisfactorios y exista evidencia de que incurrieron en malas prácticas; o,

11) Haber sido excluido de los respectivos registros habilitantes de la Superintendencia o de la Superintendencia de Bancos, por trabajos no satisfactorios.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo IV. Los certificados de no antecedentes penales deberán ser remitidos a la Superintendencia en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de su expedición.

Párrafo V. En caso de que los Auditores Externos solo efectúen auditorías en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y no cuenten con la membresía en el ICPARD, el mismo debe presentar la membresía correspondiente que regula su ejercicio profesional en la República Dominicana.

Párrafo VI. Los Auditores Externos que únicamente efectúen auditorías de Prevención de Lavado de Activo, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas Masivas deberán tener formación, experiencia en auditoría de esta materia y nociones de información financiera con evidencias documentales, sin que esto implique la exigencia de ser contadores públicos autorizados cuando no auditen información financiera, salvo en los casos en que su ejercicio profesional así lo requiera así como cumplir con los principios éticos y estándares de independencia equivalentes a los establecidos en el Código de Ética de la IESBA y a los Principios y normas de auditoría generalmente aceptados que sean aplicables.

Artículo 10. Plazos para evaluar y resolver la solicitud. Una vez la Superintendencia haya recibido de manera completa las informaciones y documentos requeridos en los artículos 8 (Proceso de autorización) y 9 (Documentación requerida para acreditar la capacidad legal y operativa) del presente Reglamento, dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para conocer sobre la solicitud y pronunciarse al respecto.

Párrafo I. La Superintendencia dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito formal de la solicitud, para verificar que la misma se encuentra completa en cuanto a la forma, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento y demás normativas aplicables.

Párrafo II. En el caso de que la Superintendencia formule observaciones al solicitante respecto a los documentos recibidos, éste dispondrá de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a dichas observaciones y regularizar los aspectos que le hayan sido requeridos.

Párrafo III. El plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser extendido por el superintendente a solicitud del solicitante, previo al vencimiento del plazo, siempre que existan causas debidamente

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

justificadas; sin embargo, el plazo adicional nunca podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, entendiéndose que aplica para casos excepcionales.

Párrafo IV. Transcurrido el plazo de respuesta aplicable sin que el solicitante haya cumplido con los requerimientos formulados, según los párrafos anteriores, la solicitud quedará automáticamente desestimada. Si el solicitante desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, debe depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar nueva vez la cuota por concepto de depósito de documentos conforme al Reglamento de Tarifas.

Párrafo V. Si durante la evaluación de la solicitud la Superintendencia determinare que existen elementos que podrían inducir a errores o interpretaciones contrarias a las regulaciones vigentes, podrá, mediante acto debidamente motivado, rechazar la solicitud o requerir las correcciones de las inobservancias, impedimentos, errores u otros elementos detectados que se consideren perjudicial para el mercado de valores.

Párrafo VI. La Superintendencia podrá requerir cualquier información complementaria sobre los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con el propósito de aclarar aspectos de la solicitud.

Párrafo VII. Previo al pronunciamiento sobre la solicitud, la Superintendencia podrá llevar a cabo una inspección para verificar el cumplimiento de los requerimientos señalados en el presente Reglamento y otras normativas aplicables, pudiendo impartir instrucciones al respecto que serán de cumplimiento obligatorio por parte del solicitante.

Párrafo VIII. Concluido el proceso de evaluación, el superintendente deberá pronunciarse mediante resolución motivada sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro, pudiendo aprobar o desestimar la misma.

Artículo 11. Certificado de autorización. Una vez emitida la resolución donde se autoriza la inscripción en el Registro y el solicitante realice el pago de la Tarifa de Regulación por concepto de inscripción en el Registro conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Tarifas, la Superintendencia emitirá un certificado en el que constará el número que corresponda al solicitante y, a partir de dicho momento, podrá ofrecer sus servicios a los Participantes del Mercado y los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo. El solicitante debe designar un representante ante la Superintendencia que fungirá como contacto para los aspectos relativos a cumplimiento.

Artículo 12. Actualización de información. Los Auditores Externos deberán depositar ante la Superintendencia la documentación requerida para acreditar la capacidad legal y operativa en formato definitivo, conforme aplique. Los Auditores Externos deberán actualizar de manera permanente la información depositada ante la Superintendencia, conforme lo dispuesto en las normativas correspondientes y a través de Hechos Relevantes, según aplique. Dicha actualización se considera un requisito indispensable para mantener su inscripción en el Registro.

Párrafo I. Salvo que en los casos en los cuales la regulación vigente contemple un plazo distinto, los Auditores Externos deberán comunicar la actualización requerida en el presente artículo en un plazo, no mayor, de veinte (20) días hábiles contados a partir de producida la modificación, sin perjuicio de aquella información requerida por normativa para su remisión como Hecho Relevante.

Párrafo II. La Superintendencia luego de recibir la información suministrada por los Auditores Externos que reposa en el Registro, podrá formular recomendaciones, modificaciones, solicitar información adicional, requerir la implementación de controles de riesgo, entre otras condiciones, así como utilizarlos como soporte en los procesos de supervisión e inspección.

Artículo 13. Hechos Relevantes. En adición a los Hechos Relevantes contemplados en el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, atribuibles a los Auditores Externos, estos deben notificar los siguientes hechos en la forma dispuesta por dicho Reglamento:

1) Cambio del representante(s) legal(es);

2) Aceptación o retiro de socio(s);

3) Cambios importantes en la cartera de clientes que afecte el perfil del Auditor Externo;

4) Cambios significativos en la jerarquía, organización, estructura, estrategia o cultura empresarial;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

5) Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de empresas de Auditores Externos extranjeros;

6) Cambio de domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc.;

7) Cesación de pagos o insolvencia;

8) El hecho de que los ingresos provenientes de una entidad auditada, por si sola o junto a las demás sociedades del Grupo Financiero o económico o Grupo de Riesgo, al que ésta pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, superen el quince por ciento (15%) del total de los ingresos operacionales del Auditor Externo, calculados en base a la media de los ingresos de los últimos tres (3) años;

9) Pérdida de la independencia del Auditor Externo, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes. Para este efecto se debe precisar la razón por la cual se ha perdido dicha independencia, como, por ejemplo, el hecho que las personas que participan de una auditoría hayan adquirido valores emitidos por las entidades auditadas por ellas o cualquier otra entidad de su Grupo Financiero o económico.

TÍTULO III
ESTRUCTURA INTERNA Y GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
Control Interno

Artículo 14. Cambio de control. Se entenderá como un cambio de control cuando se transfiera el diez por ciento (10%) o más de las acciones o cuotas del Auditor Externo. Todo cambio de control debe ser notificado como Hecho Relevante en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado emitido mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2023-23-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A tales fines, la comunicación notificada debe incluir la identificación de los nuevos accionistas o socios y la nueva estructura de propiedad.

Párrafo. La documentación societaria que avala el cambio de control debe ser remitida a la Superintendencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la formalización de la

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

operación y, adicionalmente, debe incluir la identificación de los nuevos accionistas o socios junto a la información requerida a los socios en el proceso de autorización e inscripción en el Registro descrita en el presente Reglamento.

Artículo 15. Gestión de riesgos de los Auditores Externos. Los Auditores Externos deben implementar un sistema de gestión de seguridad de la Información que permita garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, así como gestionar efectivamente sus riesgos, incluyendo los de ciberseguridad, mediante la adecuada combinación de políticas, procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas.

Párrafo. Los Auditores Externos deben establecer las medidas necesarias para mitigar los riesgos por pérdida, fraude o uso indebido de la información entregada en desarrollo de la actividad de auditoría. De igual forma, deberán implementar medidas ante riesgos, tales como, el riesgo de auditoría o amenazas en relación con la independencia del Auditor en el ejercicio de sus funciones y potenciales Conflictos de Interés.

Artículo 16. Seguridad Cibernética y de la Información. Los Auditores Externos deben contar con una estructura organizacional que le permita implementar y mantener el sistema de gestión de la seguridad cibernética y de la información, diseñado de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos del negocio.

Párrafo. Los Auditores Externos deben implementar, de acuerdo con su tamaño, una serie de controles como parte de la gestión de la seguridad cibernética y de la información, tales como: el control de acceso, la seguridad física y ambiental, la gestión de activos, la adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, los procedimientos de respaldo, la gestión de incidentes de seguridad de información, la privacidad de la información, entre otros que se requieran mediante norma técnica u operativa que emita el superintendente.

Artículo 17. Herramientas tecnológicas. Los Auditores Externos podrán implementar dispositivos o herramientas tecnológicas para el ejercicio de sus funciones y prestación de sus servicios a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro.

Párrafo I. Los Auditores Externos deben contar con políticas y procedimientos que regulen la obtención, procesamiento y resguardo de la información en formatos electrónicos, así como el

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

manejo, funcionamiento y gestión de riesgos inherentes a las herramientas tecnológicas que sean habilitadas para proveer sus servicios.

Párrafo II. Los Auditores Externos podrán conservar sus registros en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmico, grabaciones, electrónico, digital o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, lo cual debe realizarse de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, sus normas complementarias y marco jurídico vigente.

Párrafo III. El superintendente podrá emitir normas técnicas u operativas con relación a la habilitación de las herramientas tecnológicas por parte de los Auditores Externos.

CAPÍTULO II
Cumplimiento del Código de Ética

Artículo 18. Ética profesional. Los Auditores Externos deben implementar medidas adecuadas para que, tanto sus procedimientos internos, el personal fijo como el contratado para trabajos especializados y específicos, cumplan en todo momento con los principios establecidos con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la IESBA y el Código de Ética Profesional del Contador Público emitido por el ICPARD.

Artículo 19. Integridad. El Auditor debe cumplir con el principio de integridad, el cual requiere que sea directo y honesto, debiendo actuar adecuadamente en todas las relaciones profesionales y comerciales. Los Auditores Externos deben mantener relaciones profesionales y empresariales francas, honestas, íntegras, objetivas y transparentes. De igual manera, no deben asociarse con informes, declaraciones, comunicaciones u otra que contenga información falsa o que induzca a error, o que omita u oculte información.

Artículo 20. Objetividad. Los Auditores Externos deben ser objetivos y asegurarse de no comprometer su juicio profesional por razón de sesgos, prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros.

Artículo 21. Escepticismo profesional. Los Auditores Externos deben ejercitar el escepticismo profesional al planificar y ejecutar la auditoría, realizando una valoración crítica de la Evidencia de Auditoría y estar alerta ante circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a error o fraude.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo. Los Auditores Externos deben practicar el escepticismo profesional al auditar ámbitos que:

1) Impliquen considerables estimaciones y juicios de valor de la Alta Gerencia, en especial sobre medidas que entrañan un amplio grado de incertidumbre en la medición;

2) Impliquen transacciones no recurrentes o inusuales significativas, u operaciones complejas carentes de fundamento o justificación;

3) Estén más expuestos a persistencia de fraude y error debido a deficiencias de control interno; e,

4) Impliquen transacciones con personas vinculadas, sus registros contables, la evidencia obtenida en la auditoría suministrada por la entidad auditada y las declaraciones realizadas por la administración.

Artículo 22. Independencia. Los Auditores Externos deben ser independientes del Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo auditado, absteniéndose de participar en los procesos internos de toma de decisiones de los mismos. Asimismo, deben abstenerse de prestar servicios de auditoría cuando exista alguna relación financiera, laboral, comercial fuera de las condiciones del mercado o de otro tipo, incluyendo la prestación de servicios complementarios distintos de auditoría, donde su independencia y objetividad se vea comprometida por factores como auto revisión, interés propio, familiaridad, abogacía, confianza o intimidación.

Párrafo I. El socio de auditoría debe documentar en los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría sus conclusiones sobre el cumplimiento de los requisitos de independencia y las medidas tomadas para abordar cualquier amenaza a la independencia identificada. En caso de identificar situaciones que representen una amenaza, debe determinar las acciones apropiadas para su salvaguarda, tomando en cuenta todos los factores tanto cualitativos como cuantitativos. Cuando no existan salvaguardas que permitan eliminar la amenaza en relación con la independencia o reducirla a un nivel aceptable, el socio podrá abstenerse o retirarse del trabajo de auditoría, debiendo comunicar su decisión al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o al consejo de administración, directores o de gerencia o gerente, según corresponda y a la Superintendencia.

Fsr

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. El Auditor Externo, el socio responsable, el encargado del equipo de trabajo o el Auditor no gozarán de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a un Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo auditado, y por ende no podrá firmar como auditor independiente o como Auditor Externo, cuando los miembros de su consejo de administración, directores, o de gerencia o gerente y quienes firmen los Informes de Auditoría, incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1) Ocupe un cargo en el consejo de administración o de gerencia o gerente, o haya ocupado algún cargo como empleado en el Participante del Mercado de Valores o sociedad administradora del Patrimonio Autónomo auditado o de sus asociadas, sus filiales, o la matriz del Grupo Financiero u económico, por el período de tres (3) años previo a la auditoría;
2) Participe en el proceso de toma de decisiones del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado;
3) Tenga interés financiero y comercial directo o indirecto que no sea en condiciones normales de mercado en el Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado;
4) Existan vínculos de matrimonio, de consanguinidad hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan estos últimos vínculos, con los empleados, los miembros del consejo de administración o de gerencia, según corresponda, o los responsables del área económica financiera del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado;
5) Haya sido encargado de la contabilidad o preparación de los estados financieros u otros documentos contables del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado durante los tres (3) años anteriores;
6) Perciba honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y otros servicios prestados al Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo, según se establece en el Párrafo II del artículo 37 (Remuneración) de este Reglamento;
7) Mantenga operaciones de créditos activas fuera de las condiciones normales del mercado, con la entidad auditada, sus accionistas y demás empresas afiliadas; y,
8) Otros supuestos establecidos por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el ICPARD y cualquier otra entidad legalmente reconocida y habilitada por las autoridades competentes en la República Dominicana.

Fsr

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 23. Competencia profesional. Los Auditores Externos deben asegurar que el equipo de trabajo encargado de las auditorías externas de los Participantes del Mercado de Valores o de los Patrimonios Autónomos posea en su conjunto un conocimiento y comprensión amplios del Mercado de Valores y del sector financiero, experiencia práctica en el mismo y de los riesgos específicos, así como de las operaciones y actividades de las auditorías en dichos participantes o Patrimonios Autónomos y del marco normativo del Mercado de Valores dominicano que les aplica. De igual forma, deben garantizar la aptitud profesional adecuada de dicho equipo de trabajo, debiendo conformarse mayoritariamente por profesionales de contabilidad, auditoría o finanzas, con conocimiento y comprensión amplios de las normas aplicables de contabilidad.

Párrafo. Los Auditores Externos deben asegurar que sus profesionales mantengan actualizados sus conocimientos sobre las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el Código de Ética y los requisitos establecidos en la normativa vigente del Mercado de Valores dominicano.

Artículo 24. Debida diligencia. Los Auditores Externos están obligados a llevar a cabo su trabajo con la debida diligencia y serán responsables de los perjuicios causados por su negligencia.

Artículo 25. Confidencialidad. Los Auditores Externos están obligados por las normas éticas aceptadas a escala internacional, a manejar de manera confidencial la información que reciben al realizar la auditoría. Las normas de confidencialidad no impedirán la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Párrafo. La divulgación de buena fe de asuntos importantes a la Superintendencia no constituirá un incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del Auditor Externo. Estas normas de confidencialidad deben aplicarse igualmente cuando el Auditor deje de participar en una auditoría específica.

TÍTULO IV
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

CAPÍTULO I
Contratación del Auditor Externo

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 26. Proceso de selección. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo o el órgano correspondiente tiene la responsabilidad de recomendar al órgano societario aplicable del Participante del Mercado de Valores sobre la aprobación, selección, contratación, recontratación, sustitución y remuneración del Auditor Externo.

Párrafo I. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano correspondiente determinará los criterios adecuados para seleccionar el Auditor Externo, debiendo considerar, sin limitarse, los conocimientos, capacidad e independencia del Auditor Externo, su estructura, resultado de auditoría anterior, la opinión pública, los honorarios propuestos en relación al alcance de los trabajos de auditoría, los criterios establecidos en el presente reglamento, entre otros.

Párrafo II. A los fines dispuestos en este artículo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo debe verificar, previamente, que el Auditor Externo cumpla con los requisitos siguientes:

1) Que estén inscritas en el Registro;
2) Que no tengan ninguna relación con el Participante del Mercado de Valores o el Patrimonio Autónomo, que pudiera afectar negativamente la objetividad e independencia real y percibida del Auditor, conforme las situaciones; previstas en el artículo 22 (Independencia) de este Reglamento;
3) Que, el equipo de trabajo propuesto por el Auditor Externo no esté ofreciendo servicios de consultoría descritos en el artículo 32 (Prestación de servicios complementarios) de este Reglamento, a la fecha de contratación, y que el socio a cargo y demás miembros del equipo de trabajo de Auditoría no hayan prestado a la entidad servicios complementarios que puedan comprometer su independencia, durante los últimos tres (3) años anteriores a la contratación de la firma; y,
4) En el caso de los Participantes del Mercado de Valores o Patrimonios Autónomos, con un total de activos superior a diez mil millones de pesos dominicanos (RD$10,000,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano correspondiente debe verificar que el Auditor Externo recomendado cuente con representación internacional, debiendo requerir la participación de un revisor de Control de Calidad, que participe desde la etapa de planificación de la auditoría y que aborde el grado en que el equipo de trabajo

Fsr

ha examinado la información contable y las disposiciones regulatorias. La participación del revisor de Control de Calidad debe quedar documentada en el contrato de auditoría.

Párrafo III. El informe de selección debe indicar la metodología adoptada por el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o por el consejo de administración o de gerencia del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, según corresponda, para recomendar la selección, contratación, recontratación y sustitución del Auditor Externo.

Párrafo IV. En caso de que los Participantes del Mercado de Valores formen parte de un Grupo Financiero o económico que cuenten con un Comité Único de Auditoría a nivel Corporativo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio del grupo debe asumir las responsabilidades atribuidas en este Título, de todas las sociedades que integran dicho grupo.

Párrafo V. En caso de ausencia del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, las responsabilidades señaladas en el presente artículo recaerán en el consejo de administración o de gerencia o gerente, conforme aplique.

Artículo 27. Decisión de Contratación del Auditor Externo. La asamblea de accionistas, el consejo de administración o de gerencia, la asamblea de tenedores de valores o de aportantes, según corresponda, con la recomendación previa del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente, tramitada ante el consejo de administración u órgano aplicable, decidirá sobre la contratación o recontratación de los servicios de Auditores Externos.

Párrafo. En caso de que el órgano correspondiente no acepte la recomendación sobre la contratación, recontratación o sustitución del Auditor Externo, el acta de la sesión de dicho órgano deberá indicar las razones por las que adoptó una decisión diferente. Dicha acta deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 28. Notificación de contratación. A los fines de mantener actualizado el Registro, los Participantes del Mercado de Valores y las sociedades administradoras de los Patrimonios Autónomos inscritos, deben remitir a la Superintendencia, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la aprobación de la contratación o recontratación de la sociedad, copia del acta del órgano competente, donde se aprueba la contratación o recontratación del Auditor

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Externo, sin perjuicio de la notificación del Hecho Relevante correspondiente conforme a lo establecido en la regulación vigente.

Párrafo I. La Superintendencia podrá requerir la sustitución del Auditor Externo cuando determine que el Auditor seleccionado:

1) No ha cumplido los requisitos de inscripción y funcionamiento previstos en este Reglamento;
2) Se encuentra suspendido en el Registro.

Párrafo II. La Superintendencia comunicará al Participante del Mercado de Valores cualquier objeción a la contratación o su decisión de requerir la sustitución del Auditor Externo.

Artículo 29. Plazo para la contratación. La contratación del Auditor Externo por parte de la entidad contratante debe efectuarse con, al menos, sesenta (60) días hábiles, previo a la fecha del cierre fiscal correspondiente, con excepción de las auditorías especiales, procedimientos previamente acordados u otros servicios complementarios. No obstante, los Participantes del Mercado de Valores pueden notificarla antes si ya tienen contratados los servicios.

CAPÍTULO II
De la Contratación para Auditorías Especiales y Otros Servicios

Artículo 30. Auditorías especiales. La Superintendencia, el representante de tenedores, la asamblea de tenedores o la masa de aportantes, en los casos que aplique, podrán ordenar la contratación de auditorías especiales para la verificación, estudio y evaluación de aspectos limitados o de una parte de las operaciones y transacciones financieras o administrativas de los Participantes del Mercado de Valores o de los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, con posterioridad a su ejecución, aplicando las técnicas y procedimientos de la auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia sujeta a examen, con el objeto de evaluar el cumplimiento de políticas, normas y programas. Para los casos de auditorías especiales, se podrá contratar cualquiera de los Auditores Externos inscritos en el Registro y los costos de las mismas serán asumidos por Participantes del Mercado de Valores o de los Patrimonios Autónomos sobre los cuales se ordene la medida.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo. Cuando la auditoria sea requerida por el representante de tenedores, la asamblea de tenedores o la masa de aportantes, el solicitante deberá notificar a la Superintendencia los eventos, riesgos o circunstancias identificados que motivaron la solicitud. Esta notificación deberá ser remitida en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la medida.

Artículo 31. Eventos de auditoría especiales. La Superintendencia podrá ordenar, con cargo al Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo auditado y, mediante acto administrativo debidamente motivado, la contratación de Auditorías Externas o el cambio de Auditores Externos contratados en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Cuando por razones técnicas de la operación de la entidad o del patrimonio se haga necesario un análisis especializado sobre un asunto particular;
2) Cuando se presenten situaciones que permitan inferir riesgos o circunstancias que puedan afectar el interés público, atentar contra la estabilidad, seguridad y confianza en el mercado de valores o respecto de una entidad en particular o de los intereses de los inversionistas, que ameriten un estudio especializado;
3) Cuando existan indicios para concluir que las Auditorías Externas contratadas u otros servicios complementarios prestados o realizadas puedan contener dictámenes u opiniones erradas, sesgadas, vicios u omisiones que puedan inducir al error o presentar una situación financiera distinta a la que corresponda a la realidad, en detrimento de los inversionistas o del público, o cuando la independencia del Auditor Externo pudiera verse comprometida.

Artículo 32. Prestación de servicios complementarios. Los Auditores Externos no deben prestar, simultáneamente, servicios de auditoría externa a un Participante del Mercado de Valores o a un Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro, cuando previamente hayan realizado otros servicios complementarios que puedan comprometer su independencia, en el período del acuerdo o compromiso y el período cubierto por los estados financieros. Los servicios complementarios a que se hace referencia en este artículo, a título enunciativo, son los siguientes:

1) Controles internos de contabilidad, sistemas de contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad o patrimonio auditado;
2) Diseño e implementación de sistemas de información financiera;
3) Estimación o valoración;
4) Servicios actuariales;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

5) Servicios de tercerización de auditoría interna;
6) Asesoría en materia de riesgos;
7) Consultoría sobre gobierno corporativo;
8) Funciones administrativas o de recursos humanos;
9) Servicios de consultoría de inversiones;
10) Servicios legales y de peritaje no relacionados con la auditoría; y,
11) Ser representante de tenedores o de la masa de Aportantes de los valores emitidos por el Participante del Mercado de Valores y los Patrimonios Autónomos.
12) Consultoría sobre cumplimiento regulatorio.

Párrafo I. Los Participantes del Mercado de Valores y las sociedades administradoras en representación de los Patrimonios Autónomos podrán subcontratar a sus Auditores Externos para la prestación de servicios de asesoramiento fiscal y tributario y cualquier servicio distinto de los mencionados en este artículo, sólo si es razonable concluir que los resultados del servicio no estarán sujetos a los procedimientos de auditoría cuando se procesen los estados financieros de la entidad o del patrimonio, así como que los Auditores, socios y equipos de trabajo sean distintos y la referida subcontratación sea previamente aprobada por el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente.

Párrafo II. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente según corresponda, debe definir en sus políticas, los criterios que rijan la contratación de servicios distintos de Auditoría de Estados Financieros a ser prestados por el mismo Auditor, los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

Párrafo III. La Superintendencia podrá eximir a un Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo, de la prohibición de la prestación de servicios distintos de auditoría, siempre que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de baja participación relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados y no afecten su independencia y la misma esté motivada y documentada en el informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o del órgano correspondiente.

CAPÍTULO III
Aspectos a incluir en el Contrato de Auditoría y Otros Servicios

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 33. Contenido mínimo de los contratos. Los Auditores Externos para la prestación de los servicios de Auditoría de Estados Financieros anuales, auditorias especiales, los servicios complementarios y otros servicios que presten a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, deben suscribir un contrato o carta compromiso cuyo contenido incluya, como mínimo, las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y los aspectos siguientes:

1) La declaración de que el Auditor Externo, sus socios y cada uno de los miembros del equipo de trabajo designado al proyecto, conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento;
2) El plazo de entrega de los informes;
3) La relación de los principales integrantes del equipo que dirige el trabajo;
4) Proceso para la sustitución de los integrantes del equipo;
5) El reconocimiento del Participante del Mercado de Valores y de los Patrimonios Autónomos, de la obligación del Auditor Externo de ofrecer a la Superintendencia toda la información que ésta le solicite, incluidos los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría y demás documentos de respaldo de los informes que emita, los cuales estarán disponibles para la Superintendencia en todo momento;
6) La obligación del Auditor de informar directamente a la Superintendencia sobre los asuntos relevantes que surjan de la auditoría, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, incluidos los cambios de socios o gerente a cargo de la auditoría, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del cambio;
7) Cláusulas de confidencialidad;
8) Causales de recisión del contrato;
9) Las partes deberán hacer constar que los servicios complementarios y otros servicios contratados no comprometen su independencia y que los resultados del servicio no estarán sujetos a los procedimientos de auditoría cuando se procesen los estados financieros de la entidad o del patrimonio.

Párrafo. El alcance de las referencias a la legislación aplicable, la forma y contenido de los informes de los Auditores Externos y demás aspectos de los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría, deben quedar registrados en el contrato a ser suscrito o, en su defecto, en una carta compromiso y debe cumplir con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

CAPÍTULO IV
Del Reemplazo y Rotación de los Auditores

Artículo 34. Reemplazo de los Auditores Externos. Cuando un Participante del Mercado de Valores o la sociedad administradora de un Patrimonio Autónomo, decida contratar un nuevo Auditor Externo en reemplazo del previamente contratado o designado por el órgano competente, sin perjuicio de la notificación del Hecho Relevante correspondiente, deben proveer a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión, las informaciones que se detallan a continuación:

1) La fecha de reemplazo de los Auditores Externos;
2) Las razones que motivaron el cambio de los Auditores Externos; y,
3) El acta de la reunión del órgano competente en la que se aprobó el reemplazo de los Auditores y, cuando el mismo sea recomendado por el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano correspondiente, debe constar en el acta.

Párrafo. La Superintendencia tendrá la facultad de consultar al Auditor Externo sobre las causas por las que un Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo haya decido reemplazarle.

Artículo 35. De la rescisión del contrato por parte del Auditor Externo. Cuando el Auditor Externo decida rescindir el contrato, debe comunicarlo al órgano competente del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro conforme se establezca en el contrato suscrito, con copia en la misma fecha a la Superintendencia, explicando las razones que lo motivan.

Párrafo. La rescisión del contrato por parte del Auditor Externo, tan sólo podrá producirse por la existencia de causa justificada y, en aquellos casos en que ocurran, al menos una de las circunstancias siguientes:

1) Existencia de amenazas que pudieran comprometer de forma grave la independencia u objetividad del Auditor Externo;
2) Imposibilidad absoluta de realizar el trabajo contratado, por circunstancias no imputables a éstos y que sean distintas de carácter técnico; y,
3) Otras causas dispuestas en el contrato suscrito.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 36. Rotación del Auditor Externo. En un período que no deberá exceder de cinco (5) años, desde que un mismo Auditor Externo realiza las auditorías de estados financieros a un Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano societario correspondiente, deberá iniciar un procedimiento de selección mediante concurso. El Auditor Externo contratado, una vez terminado el período de cinco (5) años, podrá participar en los siguientes concursos, para un nuevo período, con la salvedad de que en la propuesta deberá contemplar la rotación del socio responsable y del equipo de trabajo.

Párrafo I. Los Auditores Externos que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, tengan contratos en curso, se les computará el tiempo transcurrido, hasta completar el período de cinco (5) años máximo citado en este artículo.

Párrafo II. La Superintendencia de deberá establecer los controles correspondientes para vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO V
Remuneración

Artículo 37. Remuneración. La remuneración de los Auditores Externos no podrá ser influenciada o estar determinada en función de los resultados de su trabajo de auditoría ni sobre la base del resultado financiero del período a que se refieren los estados financieros del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo sujeto a la auditoría. Tampoco podrán percibir otra remuneración o ventaja por la ejecución de dicho trabajo. De igual forma, la remuneración por los servicios de auditoría tampoco podrá estar incluida por la prestación de otros servicios complementarios contratados al Auditor Externo, sin embargo, serán considerados los ahorros que se hayan logrado por la prestación de múltiples servicios al Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado.

Párrafo I. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano competente del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo sujeto a la auditoría debe asegurarse de que el nivel de los honorarios acordados con los Auditores Externos sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se produzcan

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

reducciones en los honorarios acordados, dicho Comité debe asegurarse de que no impliquen una reducción del alcance propuesto de la auditoría.

Párrafo II. El límite de concentración de los ingresos que perciba un Auditor Externo por servicios de auditoría externa y servicios distintos de Auditoría de Estados Financieros, ya sea en forma directa o a través de una sociedad vinculada que preste servicios a un mismo Participante del Mercado de Valores, Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro y su sociedad administradora o Grupo Financiero o económico, no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del total de los ingresos por servicios anuales del Auditor Externo, considerando la media de dichos ingresos en los últimos tres (3) años. El Auditor Externo deberá verla por el límite de concentración de los ingresos en todo momento.

Párrafo III. Los Auditores Externos deberán establecer las vías a través de la cual revela las informaciones relacionadas a sus honorarios en cumplimiento con los requerimientos y a través de los medios dispuestos por el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por la IESBA, teniendo en cuenta el momento y la accesibilidad de la información a las partes interesadas y a la Superintendencia.

CAPÍTULO VI
Seguimiento Interno

Artículo 38. Revisión interna de calidad. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente del Participante del Mercado de Valores o sociedad administradora del Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro debe evaluar anualmente la calidad de los servicios prestados por el Auditor Externo contratado, tomando en cuenta las normas de Control de Calidad aplicables y las cuestiones o preocupaciones significativas sobre el Auditor Externo a raíz de casos de deficiencias en auditorías recientes que hayan sido identificadas por la Superintendencia, el ICPARD o por el propio Participante del Mercado de Valores o la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo auditado. Dicho seguimiento debe constar en un informe levantado donde identifiquen los resultados, el cual estará disponible en caso de ser requerido por la Superintendencia.

Artículo 39. Comunicación del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano correspondiente con el Auditor Externo. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente de los Participantes del Mercado de Valores o sociedades

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

administradoras de los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, debe tener facultad de reunirse con regularidad con el Auditor Externo sin que la Alta Gerencia esté presente, a los fines de comprender y analizar todos los hallazgos que hayan surgido durante el desarrollo de la auditoría externa y cómo se han resuelto.

Artículo 40. Seguimiento interno a la eficacia de la auditoría externa. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente de los Participantes del Mercado de Valores o sociedades administradoras de los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, debe efectuar un seguimiento a la eficacia de la auditoría a fin de evaluar si el Auditor Externo ha seguido su plan de auditoría y, en particular, analizar las explicaciones del Auditor Externo con respecto a los juicios significativos que el equipo de trabajo haya adoptado y las conclusiones alcanzadas, analizar los hallazgos y cualquier recomendación proporcionada por estos, con el propósito de informar al consejo de administración o de gerencia, según corresponda, sobre la eficacia del proceso de auditoría externa. Dicho seguimiento debe constar en un informe levantado donde identifiquen los resultados.

TÍTULO V

DE LAS AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES O EN LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

CAPÍTULO I
Marco de referencia para la práctica de Auditoría Externa

Artículo 41. Examen de los estados financieros. Los Auditores Externos deben efectuar el examen de los estados financieros de los Participantes del Mercado de Valores y de los Patrimonios Autónomos conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), así como a lo dispuesto en este Reglamento y demás regulaciones vigentes aplicables.

Artículo 42. Bases de preparación y presentación de los estados financieros. El Auditor Externo debe evaluar si los estados financieros y las revelaciones están presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la normativa vigente, o las normativas aplicables a las entidades sujetas a regulación sectorial especial. El Auditor debe evaluar la suficiencia de la información financiera, tanto cuantitativa como cualitativa, y

FSV

coherencia con su comprensión del perfil de riesgo, estrategia y actividad del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado. Adicionalmente, las notas de los estados financieros deben prepararse conforme a la NIIF 7 y sus modificaciones.

Artículo 43. Revisión de los requerimientos prudenciales. Como parte de la Auditoría de Estados Financieros, los Auditores Externos deben verificar el cumplimiento durante la totalidad del período auditado por parte de los Participantes del Mercado de Valores o de los Patrimonios Autónomos, de los límites, índices, garantías, ratios, indicadores o rangos patrimoniales establecidos en la Ley núm. 249-17, la normativa vigente y los reglamentos internos o documento que aprueba la oferta pública.

Párrafo. Los Auditores Externos que identifiquen incumplimientos de límites, índices, garantías, indicadores o rangos patrimoniales o indicios de que la información prudencial no es coherente con la información financiera revelada en los estados financieros, deben comunicarlo al consejo de administración o de gerencia, según corresponda, y a la Superintendencia, a más tardar, tres (3) días hábiles de tener conocimiento del hecho.

CAPÍTULO II
Planificación de la Auditoría

Artículo 44. Planificación del trabajo. El trabajo de Auditoría en un Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro debe ser adecuadamente planificado y aprobado por el socio de auditoría, lo que debe quedar evidenciado en los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría debiendo cumplir en todo momento con lo indicado en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). La planificación del trabajo debe contener y considerar los aspectos más relevantes de la estrategia a ser llevada a cabo en cada trabajo, sin que sean limitativos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1) La naturaleza y condiciones del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo objeto de la auditoría, las condiciones en las que se desenvuelve en el Mercado de Valores en su conjunto y cualquier otra información que se considere de importancia;

2) Los aspectos sobresalientes de los sistemas contables, administrativos, operativos y de los controles internos existentes;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

3) Información financiera reciente del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo;

4) Antecedentes de otras Auditorías;

5) Bases de determinación de áreas y partidas de Riesgo de Auditoría;

6) Determinación de los niveles o cifras de Importancia Relativa o Materialidad y su justificación, que ayuden al Auditor a planificar y evaluar el efecto que, sobre su informe, pueden tener las incidencias que, en su caso, resulten de sus comprobaciones;

7) Estrategia de la auditoría de cada cuenta o grupo de cuentas más significativas de los estados financieros, en relación con la evaluación del control interno y del Riesgo de Auditoría determinado;

8) Participación de especialistas en áreas específicas, tales como: tecnología, tasaciones, valoraciones de instrumentos financieros, entre otras; y,

9) Revisión de las funciones y de los trabajos del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o el órgano correspondiente como base de su estrategia y desarrollo del trabajo, sin que su responsabilidad sea limitada por dicha revisión.

Artículo 45. Determinación de la Importancia Relativa o Materialidad. El Auditor debe aplicar adecuadamente el concepto de Importancia Relativa o Materialidad al planificar y ejecutar la Auditoría, en la evaluación del efecto de las incorrecciones que hayan sido identificadas por el Auditor y, en su caso, del efecto de dichas incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros, así como en la formación de la opinión a expresar en el Informe de Auditoría. Al determinar la Importancia Relativa o Materialidad, el Auditor aplicará su juicio experto, debiendo considerar, además, los índices y relaciones técnicas, como parte de los criterios para determinar los umbrales de la Importancia Relativa o Materialidad.

Párrafo. Los Auditores Externos deben evaluar si los errores detectados se sitúan por encima de los umbrales de materialidad determinada, prestando la atención adecuada, incluso si éstos se sitúan por debajo de la materialidad, pero que, en su conjunto, pueden ser indicativos de

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

deficiencias de control más amplias que pueden eventualmente conducir a errores materiales en los estados financieros.

Artículo 46. Respuesta a los riesgos de Importancia Relativa o Materialidad. Al identificar y valorar los riesgos de Importancia Relativa o Materialidad, el Auditor debe diseñar un plan de Auditoría, para abordar los riesgos de representación errónea de Importancia Relativa o Materialidad, que incluya procedimientos sustantivos y pruebas de control. El Auditor debe someter a prueba los controles en los que planea confiar y efectuar procedimientos sustantivos que ofrezcan respuestas específicas a esos riesgos.

CAPÍTULO III
Informes de Auditoría

Sección I
Informes

Artículo 47. Presentación de informes. Los informes de los Auditores Externos que se mencionan en la presente Sección serán remitidos a la Superintendencia por los Participantes del Mercado de Valores o por las sociedades administradoras de los Patrimonios Autónomos, en la fecha y a través de los canales establecidos en la normativa en materia de remisión de información periódica emitida por el superintendente.

Artículo 48. Informe de auditoría. Los Auditores Externos presentarán su Informe de Auditoría de acuerdo a lo prescrito por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), en relación a la razonabilidad de los estados financieros y sus notas, de los Participantes del Mercado de Valores o de los Patrimonios Autónomos auditados.

Artículo 49. Contenido mínimo del Informe de Auditoría. Sin perjuicio del contenido indicado en la NIA 700, el Informe de Auditoría de Estados Financieros auditados es un documento que debe incluir, como mínimo, las disposiciones establecidas en las normas de auditoría que emita el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés), el ICPARD y el siguiente contenido:

1) Identificación del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo, de los estados financieros que son objeto de la auditoría, del marco normativo de información

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

financiera que se aplicó en su elaboración, de las personas físicas o jurídicas que encargaron el trabajo y, en su caso, de las personas a quienes vaya destinado; así como la referencia a que los estados financieros auditados han sido formuladas por el órgano de administración del Participante o del gestor del Patrimonio Autónomo;

2) Una descripción general del alcance de la auditoría realizada con referencia a las normas de auditoría conforme a las cuales ésta se ha llevado a cabo y, en su caso, de los procedimientos previstos en ellas que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación puesta de manifiesto en el desarrollo de la auditoría. Asimismo, se informará sobre la responsabilidad del Auditor de expresar una opinión sobre las citadas cuentas en su conjunto;

3) Explicación de que la auditoría se ha planificado y ejecutado con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrecciones materiales, incluidas las derivadas del fraude. Asimismo, se describirán los riesgos considerados más significativos de la existencia de incorrecciones materiales, incluidas las debidas a fraude, un resumen de las respuestas del Auditor a dichos riesgos y, en su caso, de las observaciones esenciales derivadas de los mencionados riesgos;

4) Una opinión técnica en la que se manifestará, de forma clara y precisa, si los estados financieros ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. La opinión debe emitirse conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Cuando no existan salvedades la opinión será favorable. En el caso de que existan tales salvedades, deben reflejarse todas ellas en el informe y la opinión técnica será con salvedades, desfavorable o denegada. Asimismo, se indicarán, en su caso, las posibles incertidumbres significativas o materiales relacionadas con hechos o condiciones que pudieran suscitar dudas significativas sobre la capacidad del Participante del Mercado de Valores o del Patrimonio Autónomo auditado para continuar como empresa en funcionamiento. También se hará referencia a las cuestiones que, no constituyendo una salvedad, el Auditor deba o considere necesario destacar a fin de enfatizarlas;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

5) Una opinión sobre la concordancia o no del informe con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio, en el caso de que el citado informe acompañe a las cuentas anuales. Asimismo, se incluirá una opinión sobre si el contenido y presentación de dicho informe es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación, y se indicarán, en su caso, las incorrecciones materiales que se hubiesen detectado con relación a este;

6) Fecha, nombre y firma del socio del encargo. La fecha del Informe de Auditoría será aquella en que el Auditor Externo ha completado los procedimientos de auditoría necesarios para formarse una opinión sobre los estados financieros.

Párrafo I. El Informe de Auditoría de Estados Financieros será emitido bajo la responsabilidad de quien o quienes lo hubieran realizado.

Párrafo II. El Informe de Auditoría de Estados Financieros debe ir acompañado de los estados financieros y sus notas elaboradas por el Participante del Mercado de Valores o por la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo auditado.

Párrafo III. En ningún caso, en las publicaciones en la página web de los Participantes del Mercado de Valores, el Informe de Auditoría de Estados Financieros podrá ser publicado parcialmente o en extracto, ni de forma separada a los estados financieros auditados. El superintendente podrá requerir su publicación por otros medios, incluyendo diarios de circulación nacional, mediante normas técnicas u operativas.

Párrafo IV. El Informe de Auditoría será redactado en lenguaje claro y sin ambigüedades. En ningún caso se podrá utilizar el nombre de ningún órgano o institución pública con competencias de inspección o control de modo que pueda indicar o sugerir que dicha autoridad respalda o aprueba el Informe de Auditoría.

Párrafo V. El contenido de los informes que se generen de los servicios complementarios realizados por el Auditor Externo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las normas de auditoría que emita el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en inglés) y lo establecido por la superintendente mediante la norma técnica u operativa.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 50. Deber de solicitud y suministro de información. Los Participantes del Mercado de Valores y las sociedades administradoras de los Patrimonios Autónomos auditados estarán obligados a facilitar cuanta información fuera necesaria para realizar los trabajos de auditoría. Asimismo, quien o quienes realicen dichos trabajos estarán obligados a requerir cuanta información precisen para la emisión del Informe de Auditoría.

Artículo 51. Auditoría de cuentas consolidadas. Este Reglamento será de aplicación a la auditoría consolidada o de otros estados financieros o documentos contables consolidados.

Párrafo I. El Auditor Externo que realice la auditoría de las cuentas anuales consolidadas o de otros estados financieros o documentos contables consolidados, asume la plena responsabilidad del Informe de Auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales del Participante del Mercado de Valores haya sido realizada por otro Auditor Externo.

Párrafo II. Quienes emitan la opinión sobre las cuentas anuales consolidadas o sobre otros estados financieros o documentos contables consolidados, están obligados a recabar la información necesaria, en su caso, a quienes hayan realizado la auditoría de los Participantes del Mercado de Valores que formen parte del conjunto consolidable, y estos están obligados a suministrar cuanta información se les solicite.

Párrafo III. El Auditor Externo que realice la auditoría de las cuentas anuales consolidadas, o de otros estados financieros o documentos contables consolidados, efectuará una evaluación y revisión del trabajo de auditoría realizado por otros Auditores Externos, en relación con las auditorías de sociedades que formen parte del conjunto consolidable, debiendo documentar dicha revisión.

Párrafo IV. La evaluación debe documentarse en los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría del Auditor de las cuentas consolidadas, incluyendo la naturaleza, calendario y alcance de la labor realizada por los otros Auditores Externos, así como, en su caso, la revisión realizada por el Auditor Externo de las cuentas consolidadas de partes relevantes de la documentación de auditoría de los citados Auditores realizada a efectos de la auditoría de estados financieros consolidados.

Párrafo V. A estos efectos, y para que el Auditor Externo de las cuentas consolidadas pueda basarse en el trabajo realizado por los otros Auditores, será necesario suscribir un acuerdo previo

FSV

con éstos a fin de transmitir toda la documentación necesaria para la realización de la auditoría de las cuentas consolidadas.

Párrafo VI. La documentación correspondiente al trabajo de auditoría de las cuentas consolidadas, que corresponde conservar al Auditor Externo de dichas cuentas, debe permitir la revisión adecuada y control del trabajo realizado por parte de la Superintendencia.

Artículo 52. Informe sobre el cumplimiento de los controles internos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los Participantes del Mercado de Valores que se encuentren obligados a realizar la evaluación del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos y las medidas de control interno para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptadas por los Sujetos Obligados, en cumplimiento de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como la normativa vigente del Mercado de Valores, deben contratar los servicios de un Auditor Externo para dichos fines. El informe externo debe describir, de forma detallada, las medidas de control interno existentes, los aspectos concretos objetos de revisión, las pruebas practicadas por el Auditor Externo, los resultados obtenidos, así como los hallazgos o incidencias surgidos de las verificaciones.

Párrafo I. Asimismo, el informe debe remitirse por separado a la Superintendencia, por parte del Participante del Mercado de Valores e incluir el seguimiento realizado por el Auditor Externo al plan de acción adoptado por el Sujeto Obligado para solucionar los hallazgos señalados por los Auditores Externos para el ejercicio social anterior.

Párrafo II. Para la prestación de este servicio, los Participantes del Mercado de Valores podrán contratar el mismo Auditor Externo que realiza la Auditoría de los Estados Financieros, siempre y cuando, cuenten con profesionales expertos que tengan la suficiente especialización y que estén certificados por una institución reconocida, ya sea a nivel nacional o internacional. Cuando un Auditor Externo no disponga de personal certificado para realizar la auditoría del programa de cumplimiento basado en riesgos y las medidas de control interno para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, podrá subcontratar los servicios de un experto, que cuente con esta certificación cuya evidencia deberá estar a disposición de la Superintendencia.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Párrafo III. Los Auditores Externos, deben poseer suficiente conocimiento, sobre las políticas, procedimientos y mecanismos de control establecidos, para identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Párrafo IV. El informe referido en el presente artículo deberá ser remitido en el plazo establecido en el Reglamento de Prevención de Lavado de Activo, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas Masivas.

Artículo 53. Informe complementario sobre la información financiera. Los Auditores Externos deben presentar al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o al órgano correspondiente del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo auditado, para su remisión a la Superintendencia, un informe por separado con su opinión, sobre la información financiera complementaria, a más tardar, en la misma fecha, en que se presenten los estados financieros auditados.

Párrafo. Los Auditores Externos deben obtener una comprensión de los métodos de preparación de la información complementaria y evaluar la idoneidad de esos métodos. Deben verificar que la información complementaria se concilia con los registros de la contabilidad y con los estados financieros del Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo y evaluar si dicha información, incluyendo su forma y contenido, cumple con los requisitos regulatorios establecidos en la normativa vigente y los documentos del Patrimonio Autónomo y su oferta pública.

Sección II
Carta de Gerencia

Artículo 54. Emisión carta de gerencia. Es responsabilidad de los Auditores Externos entregar al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o al órgano correspondiente del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, copia de todos los comentarios finales que sean significativos y relevantes de su revisión del sistema de control interno y de otros aspectos de la auditoría presentados en la carta de gerencia, a los fines de recabar las consideraciones del sujeto auditado, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

CAPÍTULO IV
Evaluación del Control Interno

Artículo 55. Entendimiento del control interno. Los Auditores Externos, como parte fundamental de su Auditoría de Estados Financieros, debe obtener conocimiento del control interno relevante a la auditoría, para evaluar los riesgos de error material a nivel de aseveración y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de sus pruebas. La evaluación incluirá lo siguiente:

1) Un entendimiento del entorno de control del Participante del Mercado de Valores, incluyendo la estructura organizativa, la manera en que organiza la delegación de autoridad y de responsabilidades y la calidad de la supervisión realizada por la Alta Gerencia, incluyendo los controles internos específicos para la gestión de los Patrimonios Autónomos, cuando aplique;

2) Los procesos de evaluación del riesgo que sirven para diseñar los sistemas de control;

3) Un entendimiento de las actividades de control relevantes para la auditoría;

4) Los controles internos para los objetivos de la información financiera, incluyendo los sistemas informáticos que soportan sus operaciones;

5) Los controles del Participante del Mercado de Valores para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, sus manuales internos y el documento que aprueba el Patrimonio Autónomo, esté último en el caso de las sociedades administradoras; y,

6) El alcance y la efectividad del sistema de auditoría interna, y el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones sobre el desempeño del sistema de controles internos, emitidas por el área de auditoría Interna del Participante del Mercado de Valores.

Artículo 56. Entendimiento de los controles relevantes. En el proceso de conocimiento del Participante del Mercado de Valores y su entorno, el Auditor identificará los riesgos significativos, mediante la consideración de los tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar en los estados financieros y evaluará los controles relevantes relacionados, como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, debe comprender lo siguiente:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

1) Sistemas de tecnología de la información (TI);
2) Gobierno Corporativo;
3) Tesorería;
4) Gestión integral de riesgos;
5) Gestión de riesgo de liquidez;
6) Gestión de riesgo de crédito;
7) Gestión de riesgo de mercado;
8) Gestión de riesgo operacional;
9) Riesgos sectoriales;
10) Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;
11) Operaciones con Personas vinculadas;
12) Operaciones entre sucursales y oficinas, según aplique;
13) Disponibilidades;
14) Financiamientos;
15) Operaciones en moneda extranjera;
16) Prácticas de venta;
17) Otros productos y servicios del Participante del Mercado de Valores.

Artículo 57. Evaluación de los controles de tecnología de la información. Es responsabilidad de los Auditores Externos llevar a cabo pruebas de auditoría a los controles internos de los sistemas de tecnología de la información relevantes para los objetivos de la información financiera, que le permitan obtener una seguridad razonable de que los procedimientos y registros establecidos para iniciar, registrar, procesar e informar transacciones del Participante del Mercado de Valores y de los Patrimonios Autónomos, se realizan de manera íntegra y segura.

Párrafo I. Los Auditores Externos deben contar con especialistas en auditoría de sistemas de información, certificados por una entidad reconocida internacionalmente, que sean capaces de evaluar los controles generales de procesamiento electrónico de datos, planes de contingencia, seguridad de la información, registro de las transacciones, gestión de base de datos y compilación de reportes.

Párrafo II. Si el Auditor Externo no posee personal especializado en tecnología de la información, debe contratar especialistas para la evaluación del sistema de control interno de tecnología de

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

información (*software*), en el ambiente de procesamiento electrónico de datos y la aplicación de los demás procedimientos de auditoría requeridos en este tipo de ambiente.

CAPÍTULO V
Alcance de la Revisión

Artículo 58. Revisión de las cuentas contables. El examen de las principales cuentas contables tiene como objetivo obtener Evidencia de Auditoría suficiente y apropiada mediante la inspección, observación, indagación y confirmación, para proporcionar una base razonable que soporte la opinión de los estados auditados y sus revelaciones.

Artículo 59. Alcance de los procedimientos y extensión de las pruebas de auditoría. El alcance de los procedimientos y extensión de las pruebas de validación de saldos de las cuentas de activos, pasivos, patrimonio y de los montos de las cuentas de ingresos y gastos debe estar determinado por los resultados de la evaluación de control interno establecido para cada área, que, en su conjunto, conforman los distintos rubros de los estados financieros. Esta determinación debe estar debidamente documentada en los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría del Auditor en la fase de estrategia y de selección de muestras y aplicación de procedimientos. La planificación y ejecución de los procedimientos de la Auditoría debe llevarse a cabo cumpliendo, en todo momento, con lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y la revisión de las cuentas debe abarcar como mínimo, los aspectos siguientes:

1) Obtener evidencia suficiente, apropiada, relevante y confiable a través de pruebas de auditoría que le permita alcanzar una satisfacción razonable, de que las transacciones, saldos y revelaciones de los principales renglones de los estados financieros, están adecuadamente contabilizados, para soportar en forma adecuada sus conclusiones;

2) Realizar procedimientos de auditoría específicos, que le permitan obtener pruebas suficientes y adecuadas de auditoría, que proporcionen seguridad razonable acerca del reconocimiento y medición de la cartera de instrumentos financieros contabilizados por su valor razonable;

3) Asegurar que el sistema de control interno del Participante del Mercado de Valores permita identificar y reportar las transacciones y saldos con personas físicas y jurídicas vinculadas

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

a la entidad o del Patrimonio autónomo, conforme a la normativa vigente, debiendo determinar, además, el cumplimiento a los límites de concentración establecidos;

4) Evaluar las operaciones de instrumentos financieros derivados utilizados con fines de cobertura y de negociación, aplicando procedimientos que le permitan obtener seguridad razonable acerca de su existencia, derechos y obligaciones, integridad, valuación, medición, presentación y revelación;

5) En caso de estados financieros consolidados, debe revisar la razonabilidad de los mismos, así como de los criterios utilizados para la consolidación contable de dichos estados, conforme a las regulaciones de la Superintendencia y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

6) Revisar las cuentas que componen los estados financieros, con base en los criterios generales establecidos por la Superintendencia, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás normativas vigentes aplicables debiendo cubrir, en todo momento dentro de su alcance de revisión de los estados financieros auditados, los siguientes aspectos según corresponda al tipo de Participantes del Mercado de Valores y del Patrimonio Autónomo auditado:

   a. Los pasivos de depósitos o aportes por identificar;

   b. La valoración de los instrumentos financieros, haciendo énfasis en aquellos instrumentos cuya valoración es realizada por el propio Participante del Mercado de Valores o por un tercero contratado, debiendo concluir sobre la razonabilidad del valor de mercado determinado y la metodología empleada;

   c. La custodia de los valores emitidos en el extranjero;

   d. Deterioro de los instrumentos financieros, haciendo énfasis en la metodología empleada por el Participante del Mercado de Valores para determinar el deterioro de crédito de los instrumentos financieros adquiridos para sí o para conformar el patrimonio de los Patrimonio Autónomo que administre;

   e. Obligaciones subordinadas y convertibles en capital;

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

f. Préstamos subordinados (deuda subordinada); y,

g. Obligaciones financieras.

7) Evaluar si los controles internos que son relevantes para la Auditoría de Estados Financieros proveen seguridad razonable para identificar y reportar las transacciones y el cumplimiento de resoluciones y reglamentos dictados por la Superintendencia;

8) Analizar el movimiento en los rubros integrantes del patrimonio del Participante del Mercado de Valores producido durante el período, mediante los siguientes procedimientos indicados de forma enunciativa más no limitativa:

a. Cotejo con las actas de las asambleas de accionistas y de las reuniones del consejo de administración o de gerencia, según corresponda;

b. Revisar el ingreso efectivo de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes para futuros aumentos, con la documentación de respaldo respectiva;

c. Revisar el registro y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos competentes de la entidad, verificando si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos Sociales de la entidad;

d. Revisar la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, contabilizados durante el período;

e. Revisar los cambios en la composición accionaria de la entidad;

f. Verificar el cumplimiento de normas vigentes sobre aportes sociales y capitalización; y,

g. Revisar otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.

Fsr

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

TÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES SOBRE LAS AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I
De las Responsabilidades del Auditor Externo

Artículo 60. Control de Calidad. Los Auditores Externos deben cumplir las Normas de Control de Calidad establecidas en las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de auditoría, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Párrafo. Los Auditores Externos están obligados a revisar anualmente su sistema de Control de Calidad y preparar un informe en el que figuren las principales conclusiones de Control de Calidad. Dicho informe debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 61. Responsabilidad del Informe. Los Auditores Externos y los socios que firmen el informe sobre los estados financieros y de los demás servicios complementarios, son personalmente responsables por las consecuencias derivadas de sus informes.

Artículo 62. Conservación de los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría. Los Auditores Externos deben conservar la documentación, incluida la información almacenada en dispositivos magnéticos, que sustente los informes emitidos provenientes de los trabajos de auditoría y servicios complementarios efectuadas a los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrega de los servicios contratados. Los Papeles de Trabajo o Documentación de Auditoría deben contener todos los antecedentes y conclusiones que sirvieron de base para sustentar la opinión emitida sobre los estados financieros examinados y de los servicios complementarios contratados.

Artículo 63. Información sobre malas prácticas. Si llegara a conocimiento del Auditor Externo, información específica relacionada con la existencia de malas prácticas o actos irregulares, tales como fraude, actos ilegales o cualquier tipo de operaciones indebidas, éste debe

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

informarlo sin dilación a la Superintendencia y al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio o al órgano de administración del Participante del Mercado de Valores o de la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo auditado. La divulgación de asuntos relevantes de parte del Auditor Externo a la Superintendencia no constituirá un incumplimiento a su deber de confidencialidad.

Artículo 64. Información sobre asuntos importantes. Los Auditores Externos deben revelar a la Superintendencia los asuntos que surjan de la auditoría que puedan ser relevantes para la supervisión. De manera enunciativa, pero no limitativa, los Auditores Externos deben comunicar los aspectos siguientes:

1) Circunstancias que exijan modificaciones en la opinión emitida por el Auditor Externo con respecto a los estados financieros;

2) Limitaciones en el alcance de la auditoría externa;

3) Hechos o circunstancias detectados por el Auditor que pudieran impactar su evaluación del principio de negocio en marcha; y,

4) Cambios materiales adversos en los riesgos de las actividades significativas del Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro.

Párrafo I. La Superintendencia podrá convocar al órgano competente del Participante del Mercado de Valores de que se trate, para escuchar sus comentarios en el momento oportuno, en relación a dichos aspectos y adoptará las decisiones que considere pertinentes.

Párrafo II. Los Auditores Externos, el Auditor y los socios de auditoría que no informaren a la Superintendencia y al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano competente sobre los hallazgos significativos de hechos violatorios de las normas vigentes, serán pasibles de las sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes. La notificación indicada en el presente artículo deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del levantamiento del hallazgo significativo.

Artículo 65. Evaluación de la continuidad del negocio en marcha. El Auditor Externo debe realizar pruebas suficientes y adecuadas de auditoría para satisfacerse sobre la idoneidad del uso

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

de la hipótesis de negocio en marcha por parte de la Alta Gerencia de la entidad, al preparar los estados financieros, así como la capacidad de la entidad para continuar sus operaciones, siguiendo los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Artículo 66. Incumplimientos de requisitos prudenciales que pueden afectar la hipótesis de negocio en marcha. Sin limitar su juicio profesional, el Auditor debe considerar situaciones sobre incumplimientos prudenciales que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad del Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo para continuar como negocio en marcha, otorgando particular atención a los factores siguientes:

1) Incumplimientos o infracciones graves a la normativa vigente;

2) Incapacidad para gestionar el cumplimiento de los niveles de liquidez y solvencia del Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo para el período durante el cual se ha evaluado la hipótesis de continuidad de las actividades;

3) Cualquier indicador externo que revele problemas de liquidez o de financiación; y,

4) La disponibilidad de líneas para contingencias de liquidez o de un colchón de activos líquidos que no presenten limitación legal, operativa o reglamentaria para su utilización en el corto plazo u otra fuente de fondeo, para hacer frente a una crisis de liquidez.

Artículo 67. Limitaciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría. Sin perjuicio de otras limitaciones contempladas en la Ley núm. 249-17, durante el año siguiente a la finalización del trabajo de auditoría, los Auditores principales responsables del trabajo de auditoría y los Auditores Externos en cuyo nombre se realice la auditoría no podrán formar parte de los órganos de administración o de dirección del Participante del Mercado de Valores ni del Patrimonio Autónomo auditado, o su sociedad administradora, ni de las entidades con las que éste tenga una relación de control, ni ocupar puesto de trabajo, ni tener interés financiero directo o indirecto en dichas entidades sí que no sean bajo las condiciones normales de mercado.

Párrafo I. La limitación a que se refiere el presente artículo será de aplicación a las siguientes personas:

Fsv

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

1) A los Auditores, socios o no, distintos a los Auditores principales responsables del trabajo de Auditoría, del Auditor Externo que tengan responsabilidad de supervisión o gestión en la realización del trabajo de auditoría y puedan influir directamente en su valoración y resultado final;

2) Quienes formen parte del equipo de trabajo de auditoría cuando tengan la condición de Auditores, únicamente en relación con el Participante del Mercado de Valores o Patrimonio Autónomo auditado, incluyendo su sociedad administradora;

3) Los socios del Auditor Externo y a los Auditores designados para realizar auditorías en nombre de éste que no hayan intervenido o tenido capacidad de influir en el trabajo de auditoría, salvo que dejen de tener cualquier vinculación o interés con el Auditor Externo antes de entrar a formar parte de los referidos órganos, de ocupar algún puesto de trabajo en el sujeto auditado o antes de tener algún interés financiero y solo en aquellos casos donde la objetividad no pueda verse comprometida por la existencia de posibles influencias recíprocas entre dichos socios y el Auditor firmante o el Auditor Externo.

Párrafo II. El incumplimiento de la limitación establecida en el presente artículo acarreará conjuntamente la incompatibilidad de los Auditores y de los Auditores Externos a los que se refiere este artículo, para la realización de los trabajos de auditoría del Participante del Mercado de Valores, del Patrimonio Autónomo inscrito en el Registro, incluyendo su sociedad administradora, o de las sociedades que forman parte del Grupo Financiero o económico, a partir del momento en que se incumpla dicha limitación y en los dos (2) años siguientes.

Párrafo III. Lo establecido en este artículo no será de aplicación cuando el interés financiero se derive de causas sobrevenidas no imputables al Auditor o se adquiera en condiciones normales de mercado por el socio de auditoría o Auditor designado para realizar auditorías en nombre de éste, siempre que, en estas situaciones, haya dejado de tener cualquier vinculación o tipo de interés en el Auditor Externo.

TÍTULO VII
RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO I

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 68. Requerimiento de personal capacitado. Los Participantes del Mercado de Valores son responsables de exigir a los Auditores Externos, la participación de personal debidamente capacitado y entrenado para la auditoría de sus estados financieros o de los Patrimonios Autónomos que administran y comunicar a la Superintendencia cualquier discrepancia que puedan tener con los Auditores Externos.

Párrafo. El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano competente debe obtener la confirmación del Auditor Externo, de que el equipo de trabajo asignado dispone de los conocimientos, capacidades y experiencia adecuados.

Artículo 69. Responsabilidad de la Alta Gerencia sobre los estados financieros. La preparación de los estados financieros y la información complementaria sobre los cuales el Auditor emite su opinión es responsabilidad de la Alta Gerencia de los Participantes del Mercado de Valores, incluyendo las sociedades administradoras de Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro.

Artículo 70. Responsabilidad del consejo de administración y la Alta Gerencia sobre el suministro de información al Auditor Externo. El consejo de administración y la Alta Gerencia de los Participantes del Mercado de Valores, incluyendo las sociedades administradoras de Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro, son directamente responsables de proporcionar a los Auditores Externos toda la información que sea necesaria, incluida la correspondencia intercambiada con la Superintendencia, aun las que estén sujetas al deber de confidencialidad, para que los Auditores Externos puedan expresar su opinión de manera independiente y sin limitaciones.

Artículo 71. Responsabilidad de responder al Auditor Externo sobre los asuntos que surjan de la auditoría. El consejo de administración, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio u órgano competente y la Alta Gerencia de los Participantes del Mercado de Valores están obligados a responder al Auditor Externo sobre las medidas correctivas, a las observaciones y recomendaciones de control interno.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

TÍTULO VIII
EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

CAPÍTULO I
Cancelación de Autorización

Artículo 72. Formas de exclusión del Registro. La exclusión del Registro como Auditor Externo puede ocurrir por los siguientes mecanismos:

1) **Exclusión voluntaria:** Un Auditor Externo puede excluirse del Registro presentando una solicitud de exclusión motivada y por escrito al Consejo Nacional del Mercado de Valores.

2) **Exclusión oficiosa:** Conforme al artículo 40, numeral 1, de la Ley núm. 249-17, será de aplicación cuando un Auditor Externo incumpla con algunos de los requisitos exigidos por dicha Ley o el presente Reglamento para su inscripción en el Registro o cuando el ICPARD haya revocado la licencia para operar de manera temporal o definitiva.

Párrafo I. Previo a iniciar el proceso para la exclusión oficiosa de los Auditores Externos, la Superintendencia deberá llevar a cabo la suspensión temporal en los términos dispuestos por el Párrafo del artículo 40 de la Ley que, en ningún caso, podrá exceder de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la medida. Antes de la conclusión del plazo de suspensión temporal, el superintendente deberá presentar un informe al Consejo, quien tendrá facultad para revocar o prorrogar la suspensión temporal o proceder con la exclusión del Registro del Auditor Externo en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo.

Párrafo II. La exclusión del Registro implica la revocación de la autorización para ofrecer servicios de auditoría a los Participantes del Mercado de Valores y a los Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro.

Artículo 73. Solicitud de exclusión voluntaria. La exclusión del Registro de los Auditores Externos requerirá de la autorización expresa del Consejo Nacional del Mercado de Valores, a cuyo efecto el interesado debe presentar una solicitud formal indicando lo siguiente:

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

1) Las razones que dieron origen a la decisión de los Auditores Externos para solicitar la exclusión de manera voluntaria;

2) Copia de la resolución del órgano competente mediante la cual se acuerde la exclusión del Registro;

3) Certificación emitida por el presidente del órgano de administración o representante legal del Auditor Externo donde declarare que no mantiene contratos vigentes relacionados al mercado de valores.

Artículo 74. Autorización de la exclusión voluntaria. El superintendente tramitará al Consejo Nacional del Mercado de Valores la solicitud de la exclusión voluntaria del Auditor Externo y presentará al Consejo opinión fundada acerca de la aprobación o denegación de la solicitud en un plazo treinta (30) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción completa y formal de la solicitud.

Párrafo I. El plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser extendido por el superintendente, siempre que existan causas debidamente justificadas.

Párrafo II. A los efectos de la consideración de la solicitud presentada, el superintendente podrá ordenar las inspecciones que estime convenientes o necesarias.

Artículo 75. Información al público. La exclusión del Registro del Auditor Externo, una vez efectiva, tendrá el tratamiento de Hecho Relevante de conformidad con lo previsto en la Ley núm. 249-17. En todo caso, la Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores debe ser publicada en la página web de la Superintendencia y por el Auditor Externo, según aplique, con suficiente relevancia y un extracto de la citada Resolución en un periódico de circulación nacional.

TÍTULO IX
FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA

CAPÍTULO I

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Artículo 76. Normativa complementaria. El superintendente se encuentra facultado para emitir las normas técnicas u operativas requeridas para el desarrollo e implementación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 77. Revisiones de calidad. La Superintendencia evaluará los informes emitidos por los Auditores Externos y efectuará revisiones de calidad a los Papeles de Trabajo de las auditorías realizadas a los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), en este Reglamento y en otras normas complementarias, que permita evaluar la razonabilidad en el desempeño de los procedimientos y prácticas del Auditor Externo, en la ejecución de la auditoría. En caso necesario, requerirá las correcciones que considere pertinentes.

Párrafo I. Las revisiones pueden incluir sin limitarse, a los aspectos relacionados con la emisión de los informes, presentación y revelación de los estados financieros, así como la planeación, ejecución de las pruebas de auditoría y supervisión de los trabajos, incluyendo los aspectos éticos de objetividad, independencia, debido escepticismo profesional y procedimientos de control de calidad del Auditor Externo; y otros aspectos que la Superintendencia considere necesarios, para lo cual los Participantes del Mercado de Valores, las sociedades administradoras de Patrimonios Autónomos y los Auditores Externos estarán obligados a presentar a la Superintendencia la información requerida.

Párrafo II. La Superintendencia comunicará a los Auditores Externos y a los sujetos auditados, los resultados de sus revisiones de calidad, otorgándole una calificación en consonancia con el cumplimiento de las regulaciones que le son atribuibles de: 'satisfactoria', 'necesita mejorar', 'débil' o 'insatisfactoria', conforme a los criterios que el superintendente establecerá mediante norma técnica u operativa.

Párrafo III. Cuando se detecten deficiencias recurrentes, por dos (2) años consecutivos, los Auditores Externos deberán presentar un plan de remediación que describa la obligación de abordar estas deficiencias. Si el plan con las medidas correctivas no es presentado o no está suficientemente diseñado, implementado o ejecutado, para abordar las debilidades del control de calidad, la Superintendencia podrá iniciar las medidas administrativas y disciplinarias que considere apropiadas conforme a lo dispuesto la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 78. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 79. Responsabilidad legal. En adición a las responsabilidades establecidas en la normativa aplicable de la profesión y en el derecho común, conforme al artículo 195 de la Ley núm. 249-17, los Auditores Externos responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos inscritos en el Registro que los contrate, cuando:

1) Proporcionen un dictamen u opinión que contenga errores, vicios u omisiones que en razón de su profesión u oficio debieran formar parte del análisis, evaluación o estudio que dio origen al dictamen u opinión;

2) Omitan información relevante de la que tengan conocimiento, cuando deba contenerse en su dictamen u opinión o ser informada a la autoridad competente;

3) Incorporen información falsa o que induzca a error, o bien, adecúen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;

4) Recomienden la celebración de alguna operación, optando dentro de las alternativas, en su caso existentes, por aquélla que, a sabiendas, habrá de generar efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la sociedad o para un patrimonio autónomo o para un determinado grupo de accionistas o inversionistas;

5) Sugieran, acepten, propicien o propongan que una determinada transacción se registre en contravención a los principios contables de alta calidad que reconozca la Superintendencia o la regulación del mercado de valores.

Párrafo. Conforme a lo indicado en los Párrafos II y III del artículo 195 de la Ley núm. 249-17, las acciones por los actos a que se refiere dicho artículo se ejercerán sin perjuicio de los

Fsr

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

procedimientos administrativos, civiles y penales a los que hubiere lugar por parte del Consejo o la Superintendencia, en el ámbito de sus competencias. De igual forma, la realización de actividades en contravención con lo dispuesto en dicho artículo será considerado como una infracción muy grave, según lo dispuesto en la Ley núm. 249-17.

Artículo 80. Derogación. El presente Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, sustituye y deja sin efecto el Capítulo X (Auditores Externos) del Título V (De los participantes del mercado) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores núm. 19-00, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).

Párrafo I. De igual forma, el presente Reglamento deroga la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil cinco (2005) contentiva de la Norma para Auditores Externos que establece los requisitos de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.

Párrafo II. Del mismo modo, el presente Reglamento deroga y sustituye todas las disposiciones reglamentarias y toda norma en cuanto se opongan a lo aquí dispuesto.

Artículo 81. Entrada en vigencia. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

Párrafo I. Los Auditores Externos inscritos en el Registro al momento de publicación del presente Reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Párrafo II. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los estados financieros correspondientes al año dos mil veintiséis (2026). Por tanto, esta normativa no afectará los estados financieros anuales correspondientes al año dos mil veinticinco (2025)."

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 7, y 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17, para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5